

2094

Abril 29/36

C 1/4602



Proy de ley que exonera del pago de derechos los actos traslativos de propiedad inmobiliaria que se realicen con fines de reorganización de una compañía exclusivamente.

6 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, 29 de Abril de 1936.

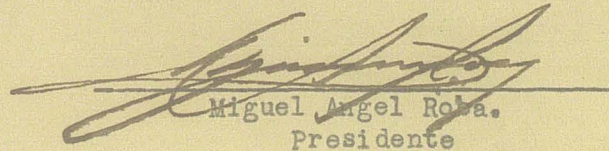
Nº 572.

Al Señor
Presidente del Hon. Senado.
Su Despacho.

Señor Presidente :

Remito a Ud., para los fines constitucionales, el proyecto de ley, debidamente aprobado por esta Cámara que me honro en presidir, tendente a redimir de los derechos y recargos por concepto de transcripción, los actos traslativos de propiedad inmobiliaria que se realicen únicamente como consecuencia de la reorganización de la compañía propietaria de los inmuebles, sin cambiar verdaderamente de dueño.

Le saluda muy atentamente,


Miguel Ángel Roba.
Presidente

201/4602

Núm.-

08832

Ciudad Trujillo, R.D.,
15 de abril de 1936.-

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:-

Con el presente mensaje me complazco en someter a la sanción del Congreso Nacional, por la digna mediación de esa Cámara, un proyecto de ley por el cual se redime de los derechos y recargos por concepto de transcripción los actos traslativos de propiedad inmobiliaria que se realicen únicamente como consecuencia de la reorganización de la compañía propietaria de los inmuebles, sin cambiar verdaderamente de dueño.

Se justifica esta medida, porque los derechos de transcripción tienen como fundamento el lucro que generalmente se realiza con el traspaso de bienes inmuebles; lucro que no existe en el caso a que el proyecto de ley se refiere.

Para prevenir los posibles fraudes, el proyecto de ley determina que en el caso de que se haya obtenido la transcripción gratuita del acto cuando en realidad se opera una mutación de la propiedad, el adquirente debe ser condenado al pago del doble de los derechos defraudados, y establece además pena de prisión correccional de dos meses a dos años para las personas físicas que hayan participado en el fraude; a la vez se declaran admisibles todos los medios de prueba para la demostración de la maniobra fraudulenta.

Dios, Patria y Libertad!

Rafael L. Trujillo



Apr 12 disc  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA *5/26*

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-Los actos traslativos de propiedad inmobiliaria están exentos de los derechos y recargos por concepto de transcripción, cuando tales actos tengan por motivo exclusivamente la reorganización de la compañía propietaria de los inmuebles, ~~de tal manera, que la entidad propietaria continúe siendo la misma,~~ *y siempre que la compañía resultante sea causa-habiente a título universal*

Art.2.-Los directores de registro, cuando se les requiera la transcripción de actos traslativos de propiedad inmobiliaria que el interesado considere favorecidos por la disposición que antecede, pueden exigir la presentación de todas las pruebas que lo justifiquen.

Art.3.-En todo caso en que se haya obtenido fraudulentamente el beneficio que concede el artículo primero, haciendo transcribir libre de derechos algún acto traslativo de propiedad fuera del caso previsto en dicho artículo, el adquirente será condenado al pago del doble de los derechos defraudados, y además, se podrá imponer a toda persona física que hubiere participado en la comisión del fraude la pena de prisión correccional de dos meses a dos años.

Art.4.-Todos los medios de prueba son admisibles para demostrar la existencia del fraude previsto en el artículo anterior.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los Veintinueve días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y seis, año 93o de la Independencia y 73o. de la Restauración.

EL PRESIDENTE :

LOS SECRETARIOS :

A. Toussaint Bernard

Las compañías de las Compañías reorganizadas.

796


Ciudad Trujillo, D. S. D.,
mayo 6 de 1936.-

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados.
Ciudad.-

Señor Presidente:-

Aviso a Ud. recibo de su mensaje No. 572 de fecha 29 de abril ppdo., adjunto al cual nos envió el proyecto de ley que exonera del pago de derechos los actos traslativos de propiedad inmobiliar que se realicen con fines de reorganización de una compañía exclusivamente.

Muy atentamente le saluda,



Mario Fermín Cabral,
Presidente del Senado.

861/4603

797

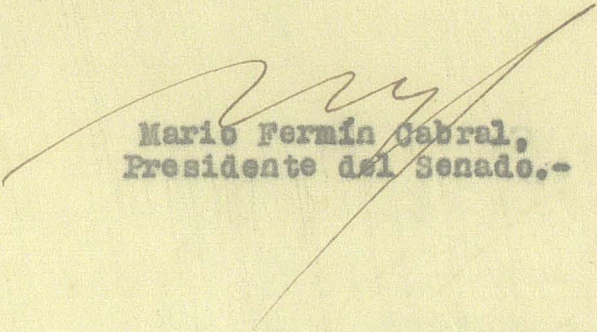
Ciudad Trujillo, D. S. D.,
mayo 6 de 1936.-

Señor
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo,
Presidente de la República y Benefactor de la Patria.
Ciudad.-

Hon. Sr. Presidente:-

Pláceme remitir a Ud. el proyecto de ley
que exonera del pago de derechos los actos traslativos
de propiedad inmobiliar que se realicen con fines de
reorganización de una compañía exclusivamente.

Con sentimientos de la más distinguida
consideración, saluda a Ud. muy atentamente.



Mario Fermín Cebal,
Presidente del Senado.-

81/4921



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.- Los actos traslativos de propiedad inmobiliar están exentos de los derechos y recargos por concepto de transcripción, cuando tales actos tengan por motivo exclusivamente la reorganización de la compañía propietaria de los inmuebles siempre que la compañía resultante sea causa-habiente universal de la compañía o de las compañías reorganizadas.

Art. 2o.- Los directores de registro, cuando se les requiera la transcripción de actos traslativos de propiedad inmobiliar que el interesado considera favorecidos por la disposición que antecede, pueden exigir la presentación de todas las pruebas que lo justifiquen.

Art. 3o.- En todo caso en que se haya obtenido fraudulentamente el beneficio que concede el artículo primero, haciendo transcribir libre de derechos algún acto traslativo de propiedad fuera del caso previsto en dicho artículo, al adquirente será condenado al pago del doble de los derechos defraudados, y además, se podrá imponer a toda persona física que hubiere participado en la comisión del fraude la pena de prisión correccional de dos meses a dos años.

Art. 4o.- Todos los medios de prueba son admisibles para demostrar la existencia del fraude previsto en el artículo anterior.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos treinta y seis, año 93 de la Independencia y 73 de la Restauración.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

5 LEGISLATURA, No. 2 de 1936

REGISTRADA AL No. 2.303.

en el tomo del libro letra.....

No. de asuntos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

de 7

Y consta de
hojas escritas en máquina y razón de dos
ejemplares interlineares.

Ciudad Trujillo... 6 de Mayo... 1936

M. M. Amador

Jefe de las Oficinas del Senado.

CONGRESO NACIONAL



ASUNTO: ley que exonera del pago de impuestos los actos traslativos de propiedad inmob. cuando tengan por objeto la reorganizacion de una Comp. PÁGINA No. 2.-

EL PRESIDENTE:

(fdo.) Miguel A. Roca.

LOS SECRETARIOS:

(fdo.) Doctor José E. Aybar
(fdo) A. Font Bernard,

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los seis dias del mes de mayo del año mil novecientos treinta y seis, año 93 de la Independencia y 73 de la Restauración.

Miguel A. Roca

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

José Eugenio Freyre
Antonio Font Bernard

5. LEGISLATURA... de 1936
REGISTRADA AL NO. 2303

en el folio del libro letra.....
No de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos vueltos por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo... de... 1936

M. M. Amador
Jefe de las Oficinas del Senado.